TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 0007-2007-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2007

VISTA

La acción de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados del Callao contra la Leyes 28642 y 28961, publicadas respectivamente, el 8 de diciembre del 2005 y el 24 de enero del 2007 en el diario oficial "El Peruano"; y,

ATENDIENDO A

1. Que los colegios profesionales, en materia de su especialidad, se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad conforme lo dispone el inciso 7 del artículo 203 de la Constitución, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional.
3. Que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 101 y 102 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao y, de conformidad con el inciso 1 del artículo 107 del Código Procesal Constitucional, correr traslado al Congreso de la República.
Dispone la notificación a las partes.

SS.
LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)